

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00314, informando que el apoderado de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada, quien allegó contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00314 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nancy Lorena Lizcano Jurado contra Nueva Clínica El Barzal S. A. S.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera no se indicó a la por notificar que dicho acto se entendería surtido dos (2) días siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo mensaje y que a partir del día siguiente a aquel en que se considera surtida la notificación comienza a contar el término de diez (10) días de traslado de la demanda para contestarla y no se suministró el correo del Despacho para efectos del envío de la contestación de demanda.

Sin embargo, la demandada **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación allegado por **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, para que corrijan las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos relacionados en la demanda inicial, por cuanto la subsanación de aquella consta de 61 hechos, numerados de manera continua, además, a algunos hechos se dio respuesta indicando que *No me consta, me atengo a lo que se pruebe*, sin indicar las razones de su respuesta, conforme a la norma en cita.

Pretensiones (numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a solo cuatro pretensiones, cuando la subsanación de aquella consta de 15 Pretensiones.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA YATE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 65.808.426 y Tarjeta Profesional 192.680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **NUEVA CLINICA EL BARZAL S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°141 de fecha 26 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef08827bb48c9bc0ad82fee18631b052b2c49f5963f9f6abac4cf03231bc4ee**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>